

- ANT.:** 1) Decreto Ley N°1.762 de 1.977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría” o “SUBTEL”.  
2) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones, en adelante “LGT”.  
3) Decreto N°176 de 2023, que aprueba Plan de Gestión y Mantención de líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, en adelante “el Plan”.

**MAT.:** Informa marco para la coordinación de procesos de acuerdo al Plan.

**DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. La LGT, mediante modificación introducida por la ley N° 21.172, regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas asociadas a redes de telecomunicaciones, considerando el retiro y traslado del cableado y otros elementos en desuso, sea en un régimen permanente de operación, así como planes anuales de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades regionales y comunales, para el caso de infraestructura pertinente acumulada históricamente.
2. Según lo requerido en la LGT, esta Subsecretaría de Estado emitió el Plan indicado en ANT. 3), el cual establece las condiciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, sea sirviéndose de bienes nacionales de uso público u otro tipo de bienes y según corresponda a la naturaleza de los mismos. Y adicionalmente define la ejecución de planes anuales programados de retiro y ordenación coordinados con las autoridades comunales, y un régimen permanente para aquello que no sea considerado en tales planes.
3. Con el fin de dar cumplimiento al Plan, este establece la obligación de coordinación para la ejecución de ciertos procesos a través de medios de comunicación determinados, los cuales deben cumplir con características y condiciones definidas. En particular, el Plan establece lo siguiente en su artículo 6°, “*Los operadores deberán coordinarse mediante correo electrónico u otro mecanismo electrónico de comunicación disponible, para el acceso y recepción compartida por todos ellos, el cual será supervisado por la Subsecretaría, y que permita realizar por ésta y los organismos públicos competentes citados en el numeral 9 del artículo 2, las solicitudes de intervención de parte de los operadores que resulten necesarias. En el caso en que la solicitud de intervención esté referida a elementos que no son del operador que recibe dicha solicitud, éste deberá comunicar este requerimiento a los demás operadores, informando al organismo público competente requirente, en un plazo no superior a 1 hora. Recibida la comunicación en el correo electrónico o en el mecanismo electrónico habilitado, los operadores responsables o titulares de las instalaciones involucradas deberán atender el requerimiento efectuado por esa vía en los plazos que en cada caso señala el presente Plan. Al referido correo electrónico o mecanismo electrónico en su caso, la Subsecretaría siempre tendrá acceso, deberá permitir dar trazabilidad a las comunicaciones. Asimismo, los operadores deberán informar y reportar las actividades a que se refieren los artículos 13, 14, 17, 19, 23 y 26 del presente Plan.*”, correspondiendo establecer el marco de aplicación y las condiciones de coordinación mediante correo electrónico.

4. Diversos actores involucrados en la ejecución del Plan, así como a aquellos que les recaen las obligaciones establecidas en este, expresaron a esta Subsecretaría de Estado su preocupación respecto a estandarizar los procesos contenidos en el Plan, y en consecuencia el procedimiento de coordinación y las comunicaciones, con el fin de facilitar tanto la ejecución de los procesos, así como la supervisión de estos por parte de esta Subsecretaría. Asimismo, expresaron la idoneidad de estandarizar también el procedimiento de coordinación de procesos que no se ven obligados a utilizar los medios establecidos en el Plan.
5. Para efectos de asegurar el cumplimiento a las obligaciones de coordinación, comunicación y supervisión definidas en el Plan, y para dar solución a los requerimientos recibidos en este contexto, esta Subsecretaría de Estado emite el marco de coordinación y de comunicaciones, el cual está contenido en el anexo al presente documento.
6. Las partes interesadas, tendrán un plazo de 30 corridos contados desde la recepción del presente documento, para reportar a la Subtel la información ahí solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesados:
- División Política Regulatoria y Estudios.
- División Jurídica
- Gabinete
- Oficina de Partes.

